Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 23 de Junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00236. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00236 00

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a realizar el estudio de admisibilidad del proceso en el cual funge como demandante GUSTAVO ANDRÉS ORTEGA MORA en contra de PS CONSULTORES OPERADORES S.A.S y ADRIANA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones no excede 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la parte demandante frente al valor de los honorarios insolutos, los mismos se cuantifican en un cuantía de **$11.750.000.000 M/Cte.**

Aunado a lo anterior, se establece que también se solicita el pago de intereses moratorios desde el 09 de diciembre de 2019, por lo que realizadas las operaciones del caso hasta la fecha en que se presentó la demanda se obtiene una suma equivalente a **$5.705.800** valor que si se suma al monto de $**11.750.000** nos arroja un resultado total de **$17.455.800**

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que ***«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»***. Por lo que, como el salario mínimo de 2023 asciende a la suma de $1.160.000, el equivalente a 20 veces ese monto es $23.200.000,oo.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda **NO** sobrepasa el valor equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales

para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **GUSTAVO ANDRÉS ORTEGA MORA** contra **PS CONSULTORES OPERADORES S.A.S y ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ** por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 023** del **8 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d24e772617dfe2d604789d01a7c2457ef837818aa1ae9116784adecaa81170**

Documento generado en 04/08/2023 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica